

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA PRIMERA**

**GABINETE TÉCNICO**



---

**SENTENCIAS FIRMADAS  
DEL 22 AL 26 DE ABRIL DE 2024,  
SECCIÓN 2ª**

---

**D. Ignacio Sancho Gargallo  
D. Rafael Sarazá Jimena  
D. Pedro José Vela Torres**

---

Agustín Pardillo Hernández,  
Letrado del Gabinete Técnico.

**1.- SENTENCIA 511/2024, DE 16 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2628/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 10/04/2024

**Materia:** Derechos fundamentales. Vulneración del derecho al honor en artículo periodístico y programa de TV. Desestimación de demanda porque el desvalor de las manifestaciones atribuidas al demandante no era mayor que el que corresponde a las que realmente profirió.

*«No siendo discutido que los hechos sobre los que versa la información contenida en ese artículo son de interés público, tanto por la materia sobre la que versan como por el carácter de personaje público de la persona a que van referida, para que se haya producido una intromisión ilegítima en el derecho al honor es preciso que se atribuya de modo inveraz al demandante una conducta que desmerezca injustamente su reputación.*

*Está admitido que las frases que el artículo periodístico atribuyó al demandante («[c]omo me líe a tiros con el mamón del periodista a ver qué escriben luego», «[p]ues te ayudo [a “machacarlo a hostias”], que soy de tu máxima confianza», «[p]uños») no fueron escritas por él en la conversación de WhatsApp en la que participó, sino por otros participantes en tal conversación (una inspectora de policía y un fiscal). Pero resulta también probado que el demandante, a la afirmación «[c]omo me líe a tiros con el mamón del periodista a ver qué escriben luego» proferida por otra participante en el chat, replicó: «[q]ue parezca un accidente».*

*En estas circunstancias, el desvalor hacia la conducta del demandante que supone haberle atribuido las expresiones que en realidad fueron proferidas por otros participantes en el chat no es muy diferente del que suponía su intervención real en el citado chat.*

*La conducta de los demandados no se ha distinguido precisamente por su diligencia profesional, al decidir por su cuenta y riesgo cuáles habían sido las frases efectivamente proferidas por cada uno de los participantes en la conversación de WhatsApp en un momento en el que no conocían quién había escrito cada frase. Pero no puede considerarse que esas informaciones periodísticas constituyeran una vulneración del derecho al honor del Sr. X pues la afectación negativa de su reputación no es mayor que la que se corresponde con su intervención real en esa conversación de WhatsApp». Se estima el recurso de casación.*

**2.- SENTENCIA 508/2024, DE 15 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3368/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 11/04/2024

**Materia:** Inidoneidad del juicio de desahucio por precario de ocupantes de vivienda ejecutada en proceso de ejecución hipotecaria cuando el demandante no es un tercero ajeno al ejecutante. Reiteración de la jurisprudencia de la sala.

*«Como hemos declarado en otra sentencia muy reciente, 480/2024, de 8 de abril: (i) la vivienda hipotecada se adjudicó a Buildingcenter S.A., cuyo socio*

único era Caixabank S.A., según consta en el anuncio de fusión y absorción publicado en el BORME de 28 de septiembre de 2012; (ii) Buildingcenter S.A. pasó a denominarse Iberian Azul Homes S.L.U., que adoptó nueva denominación como Coral Homes S.L.U., según consta en el BORME de 8 de noviembre de 2018; y (iii) todo ello, inclusive la cesión de la vivienda a Coral Homes, tuvo lugar antes de la venta del 80% del capital de Coral Homes a un fondo de inversión, que alega la recurrida para argumentar que no hay confusión de personalidades. Es decir, resulta patente la vinculación entre Buildingcenter, Coral Homes y Caixabank.

Por lo que no puede atribuirse a la demandante la condición de tercero ajeno al procedimiento de ejecución hipotecaria, cuyo título provenga de una transmisión onerosa llevada a efecto al margen o extramuros del procedimiento hipotecario. En consecuencia, la entrega de la posesión de la vivienda litigiosa, y la eventual suspensión del lanzamiento en los términos previstos en el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, si procede, debe sustanciarse dentro del propio procedimiento de ejecución hipotecaria». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.

**3.- SENTENCIA 563/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4791/2019**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo  
Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Enriquecimiento injusto. La demandada obtuvo un beneficio económico al ingresar el dinero de dos transferencias bancarias, realizadas para el pago del precio de una compraventa a una cuenta distinta de la designada como destinataria (titularidad de la vendedora que había fallecido hacía unos meses), en otra cuenta de la que era cotitular el hijo de la vendedora, junto con un tercero, para aplicar ese dinero al pago de un saldo deudor superior.

«Como hemos declarado en otras ocasiones, el enriquecimiento del demandado puede consistir en cualquier provecho o utilidad patrimonial o económica, y puede tener lugar aumentando su patrimonio (por vía de incremento del activo o de disminución del pasivo), o evitando su disminución. Este enriquecimiento debe haber operado a costa de otro, quien correlativamente sufre un «empobrecimiento», esto es, un sacrificio o disminución patrimonial. Siendo necesario que «entre el enriquecimiento y el correlativo empobrecimiento exista una relación o nexo causal, bien directo (desplazamiento patrimonial inmediato), bien indirecto (la salida o disminución del patrimonio del perjudicado no es simultánea e inmediata a la entrada o aumento del patrimonio del beneficiario, sino a través de un tercero o transmisión intermedia)» (sentencia 1216/2023, de 7 de septiembre).

En este caso, el enriquecimiento de la demandada, Caixabank (sucesora de Caja San Fernando), consiste en que con el ingreso del importe de las dos transferencias realizadas por el demandante a la cuenta de la Sra. X (7041), en pago del precio que restaba de una compraventa de parcela, en otra cuenta de la que era cotitular el Sr. Y, pudo satisfacer hasta ese importe el saldo deudor que existía en esa otra cuenta (1031). Correlativamente, esa aplicación de ambas transferencias al pago del saldo deudor de esta última cuenta, ha impedido que, resuelto el contrato de compraventa, se le restituyeran al demandante las cantidades transmitidas en pago del precio de la compraventa.

*La controversia se centra en torno a la carencia de causa y la subsidiariedad de esta acción, que es lo que se cuestiona en el motivo de casación [...]*

*El recurso asume que el demandante carece de una acción específica frente al banco demandado, para la reparación del perjuicio económico sufrido por esta actuación que ha impedido la restitución de las cantidades al demandante, una vez resuelto el contrato (ese mismo mes de junio de 2005, justo después de las dos transferencias). Pero aduce que sí tendría acción frente al vendedor que resolvió el contrato, en virtud del art. 1124 CC.*

*En puridad, estábamos ante un contrato consensual de compraventa, en el que había quedado precisado el contenido de las prestaciones asumidas por ambas partes (la parcela objeto de la compraventa y el precio convenido), y que antes de que se cumpliera el plazo del que disponía el comprador para pagar el precio, el comprador realizó unas transferencias que no llegaron a disposición de la vendedora, y la representación de la vendedora no entregó la parcela porque resolvió el contrato, pagando la pena convenida.*

*La primera transferencia de 6.000 euros no llegó a disposición de la vendedora porque le fue devuelta por Caja San Fernando con la justificación de que la beneficiaria era desconocida (la titular de la cuenta, la vendedora, había fallecido hacía unos meses). Las dos siguientes porque la cuenta había sido cancelada (el día anterior) y, en vez de devolverse como la primera, el dinero fue ingresado en una cuenta distinta, que no estaba a nombre de la Sra. X. Esto determina que no esté claro que el dinero hubiera acabado en la vendedora o sus herederos, que serían los obligados a devolver el precio. Ni consta que en ese momento el Sr. Y hubiera sucedido ya a la Sra. X respecto de la parcela objeto de la compraventa, ni mucho menos que hubiera dispuesto que el importe de las dos transferencias realizadas por el demandante comprador se ingresara en la cuenta de la que era cotitular con el Sr. M (1031).*

*Este contexto, cuando la causa de la no devolución de las dos transferencias de 14 de junio de 2005, que no llegaron a ingresarse en una cuenta de la vendedora, fue una actuación indebida del banco destinada a garantizar la satisfacción de un crédito que tenía frente al Sr. Y y al Sr. M, mediante el ingreso de esas cantidades en una cuenta a nombre de estos dos que tenía un saldo deudor por un importe superior, por el mecanismo de la compensación de la relación de cuenta corriente, es suficiente para apreciar cumplida la exigencia de subsidiariedad». Se desestima el recurso de casación.*

**4.- SENTENCIA 535/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 1741/2019**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/04/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación. Nulidad de la cláusula suelo por falta de transparencia. Validez de la posterior transacción en la que se elimina el límite a la variabilidad del interés y los prestatarios renuncian a cualquier reclamación relativa a la liquidación de los intereses que se hubieran cobrado en aplicación de la cláusula suelo, hasta su supresión. La renuncia de acciones fue realizada con un conocimiento aproximado de lo que el banco debería restituírle si se declaraba la nulidad de la cláusula suelo.

*«En este caso, el cumplimiento de la exigencia de transparencia en el contrato privado de novación, no sólo resulta de las circunstancias concurrentes (la fecha en la que se realizó la novación, unos meses después de la sentencia del pleno de esta sala 241/2013, de 9 de mayo, que generó un conocimiento generalizado de la eventual nulidad de las cláusulas suelo si no cumplían con el control de transparencia), sino también de lo manifestado por el propio demandante Sr. M, en su interrogatorio. Este señor reconoce que cuando se enteró que la cláusula suelo de su contrato podía ser nula, pidió al banco que la suprimiera, y también declaró que había calculado, con una herramienta informática, cuanto podrían llegar a devolverle por la aplicación de la cláusula suelo [...]*

*La renuncia a la reclamación del exceso pagado en aplicación de la cláusula suelo, al no haber sido negociada individualmente, debería cumplir las exigencias de transparencia, lo que requería que el consumidor dispusiera de la información pertinente que le permitiera comprender las consecuencias de tal cláusula. En este caso se cumple este presupuesto por lo manifestado por el propio interesado, quien, según dejó constancia la Audiencia en su sentencia, manifestó que había calculado cuánto podría llegar a corresponder por la aplicación indebida de la cláusula suelo, cerca de 8.000 euros; y, siendo consciente de ello, consintió en el acuerdo». Se desestima el recurso de casación y se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.*

**5.- SENTENCIA 529/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3719/2019**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Prescripción de derechos. Interrupción de la prescripción por reclamación extrajudicial, art. 1973 CC. Necesidad de que la comunicación contenga una exigencia de satisfacción del derecho para que tenga interruptivos de la prescripción, sin que sea suficiente la mera manifestación externa de la existencia de un derecho. No cumple este requisito la comunicación dirigida a justificar la transmisión de los datos a la Central de Información de Riesgos del Banco de España por la persistencia del derecho.

*«Pero que el Código Civil no exija una forma concreta para la comunicación interruptiva de la prescripción no excluye que la reclamación extrajudicial deba tener un determinado contenido para que tenga tal eficacia interruptiva.*

*Sobre este particular, son pertinentes las citas jurisprudenciales contenidas en el recurso. Así, en la sentencia 136/2007 de 6 de febrero de 2007, que reproduce lo declarado en una sentencia de 6 de diciembre de 1969 [...]*

*Esa exigencia no se satisface en la comunicación que, en respuesta a la reclamación que D. J formuló a la CIRBE, remitió Kutxabank. En tal comunicación, la entidad financiera justifica la pertinencia de la comunicación a la CIRBE de los datos de D. J relativos a los referidos préstamos, por haber sido interrumpida la prescripción en 2002, pero no existe en toda la comunicación ninguna exigencia a D. J de que cumpla su obligación de pago de lo adeudado por los citados préstamos, ni en un tono suave ni en un tono apremiante.*

*Como declaran las sentencias de 1969 y 2007 parcialmente transcritas, no es suficiente para interrumpir la prescripción la mera manifestación externa*

de la existencia de un derecho (podría considerarse como tal la manifestación de que la prescripción fue interrumpida en 2002); es preciso que exista un «acto volitivo de una verdadera reclamación a la persona obligada», que en este caso solo se habría producido cuando, una vez consumado el plazo de prescripción el 19 de abril de 2017, Kutxabank remitió en agosto de ese año una comunicación a D. J en la que Kutxabank le manifestaba que «estamos dispuestos a valorar cualquier propuesta por su parte orientada a llegar a un acuerdo sobre el pago de las mencionadas deudas».

5.- La consecuencia de lo anterior es que procede estimar la acción declarativa de la prescripción (acción cuya pertinencia fue reconocida por esta sala en la sentencia 389/2011, de 27 de mayo), con la precisión de que lo que se declara prescrito es el derecho de crédito de Kutxabank que derivaba de los préstamos concertados en 1997, pues una vez prescrita la acción para exigir la efectividad de tal derecho, al tratarse de una acción que protegía dicho derecho en su conjunto, ha de considerarse que el derecho también ha prescrito, tal como autoriza la dicción del art. 1930 del Código Civil». Se estima el recurso de casación.

**6.- SENTENCIA 528/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 7634/2023**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena  
Votación y fallo: 17/04/2024

**Materia:** Derechos fundamentales. Vulneración del derecho al honor. Difusión indiscriminada por la denunciante, por correo electrónico y WhatsApp, de un artículo periodístico que informa sobre la denuncia contra el cónyuge del que se está separando, que dio lugar a una orden de protección, cuando en tal denuncia se ofreció una información sesgada y parcial sobre los hechos, de modo que el denunciado no solo fue absuelto, sino que también se condenó en costas a la denunciante, constituida en acusación particular, por temeridad y mala fe.

«La conclusión alcanzada en la sentencia recurrida en el sentido de que la conducta de la demandada vulneró derecho el honor del demandante no enjuicia la legitimidad del artículo de prensa ni está basada en que la hoy demandada formuló una denuncia contra el hoy demandante. El motivo por el que se ha considerado que se produjo esa vulneración consistió en que la recurrente difundió entre un gran número de personas que conocían al demandante (algunas de ellas no conocían siquiera a la demandada) una información sobre un hecho (la iniciación de un procedimiento penal contra el demandante con adopción de medidas cautelares de protección de la víctima) que la propia demandada había provocado injustamente al formular una denuncia y realizar una declaración ante el juzgado de violencia sobre la mujer en las que ofreció una información que la sentencia de la Audiencia Provincial que resolvió de forma definitiva el proceso penal calificó como «sesgada y parcial», por la ocultación de hechos muy relevantes que desactivaban la acusación, y que motivó no solo la absolución del denunciado, el hoy demandante, sino también que se condenara en costas a la denunciante y acusadora particular, la hoy demandada, por mala fe y temeridad.

La justificación esgrimida por la demandante de que esa difusión del artículo periodístico la hizo por estar prevista en el «Plan de Seguridad Personalizado» carece de base, no solo por las circunstancias concurrentes en

la denuncia a las que se ha hecho referencia, que determinaban su inconsistencia, sino también porque se trató de una difusión indiscriminada entre las personas cercanas al demandante (clientes, familiares, amigos) y, por tanto, completamente ajena a una finalidad de protección de la denunciante, mientras que ese plan lo que prevé es que la denuncia se comunique a vecinos de confianza, centro escolar de los hijos y responsable del centro de trabajo con una finalidad clara de protección de la víctima». Se desestima el recurso de casación.

**7.- SENTENCIA 547/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3688/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Inidoneidad del juicio de desahucio por precario de ocupantes de vivienda ejecutada en proceso de ejecución hipotecaria cuando el demandante no es un tercero ajeno al ejecutante. Reiteración de la jurisprudencia de la sala.

*«Como hemos declarado en otra sentencia muy reciente, 480/2024, de 8 de abril: (i) la vivienda hipotecada se adjudicó a Buildingcenter S.A., cuyo socio único era Caixabank S.A., según consta en el anuncio de fusión y absorción publicado en el BORME de 28 de septiembre de 2012; (ii) Buildingcenter S.A. pasó a denominarse Iberian Azul Homes S.L.U., que adoptó nueva denominación como Coral Homes S.L.U., según consta en el BORME de 8 de noviembre de 2018; y (iii) todo ello, inclusive la cesión de la vivienda a Coral Homes, tuvo lugar antes de la venta del 80% del capital de Coral Homes a un fondo de inversión, que alega la recurrida para argumentar que no hay confusión de personalidades. Es decir, resulta patente la vinculación entre Buildingcenter, Coral Homes y Caixabank.*

*Por lo que no puede atribuirse a la demandante la condición de tercero ajeno al procedimiento de ejecución hipotecaria, cuyo título provenga de una transmisión onerosa llevada a efecto al margen o extramuros del procedimiento hipotecario. En consecuencia, la entrega de la posesión de la vivienda litigiosa, y la eventual suspensión del lanzamiento en los términos previstos en el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, si procede, debe sustanciarse dentro del propio procedimiento de ejecución hipotecaria». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.*

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

**8.- SENTENCIA 542/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 9236/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Costas en procedimientos sobre cláusulas abusivas en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

**9.- SENTENCIA 532/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2912/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banco Santander).

**10.- SENTENCIA 543/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 720/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Desestimación del recurso de casación por incumplir los requisitos de formulación (BBVA).

**11.- SENTENCIA 545/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1931/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

**12.- SENTENCIA 546/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 1950/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

**13.- SENTENCIA 544/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 1387/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).



**14.- SENTENCIA 530/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 875/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural Central).

**15.- SENTENCIA 534/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3872/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banco Santander).

**16.- SENTENCIA 537/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5215/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Desestimación del recurso de casación por concurrencia de causas de inadmisión. Falta de cita en el encabezamiento de la norma infringida (Ibercaja).

**17.- SENTENCIA 540/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6170/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja de Arquitectos).

**18.- SENTENCIA 541/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 9135/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Nulidad cláusula multidivisa. Devolución actuaciones a la Audiencia Provincial (Bankinter).

**19.- SENTENCIA 531/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1395/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Unicaja).

**20.- SENTENCIA 533/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3267/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid).

**21.- SENTENCIA 536/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5128/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Globalcaja).

**22.- SENTENCIA 539/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5668/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Unicaja).

**23.- SENTENCIA 538/2024, DE 23 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5625/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/04/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural Central).

*Abril 2024*